



# AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (GRANADA)

## **ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA EMISIÓN DE PUBLICIDAD EN EL PERIÓDICO MUNICIPAL.**

### **Artículo 1.- Fundamento Legal**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación del servicio de publicidad a través del Periódico Municipal. Dichos precios públicos se regirán por la presente Ordenanza reguladora.

Con carácter supletorio, será de aplicación el título III de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Tienen la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal, siempre que concurren las dos circunstancias siguientes:

- a) que los servicios o actividades sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados;
- b) que los servicios o actividades también se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa.

### **Artículo 2.- Nacimiento de la obligación de pago**

La obligación de pagar los precios públicos regulados por la presente Ordenanza nace en el momento que se inicie la prestación del servicio que consiste en la emisión de publicidad a través del Periódico Municipal, en base al contrato de prestación del servicio o acuerdo que se suscriba para encargar dicha publicidad. El Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo del importe total del precio.

### **Artículo 3.- Obligados al pago**

Son sujetos obligados al pago de los precios públicos, las personas físicas o jurídicas, y en general quienes se beneficien de la emisión de la publicidad a través del Periódico municipal que constituye el objeto de la presente Ordenanza, con arreglo al contrato de prestación del servicio de publicidad que se formalice.

### **Artículo 4.- Cuantía de los precios**

Corresponde al Ayuntamiento fijar los precios públicos que se cobrarán a los beneficiarios del servicio de publicidad. El importe de dichos precios deberá cubrir como mínimo el coste económico del servicio prestado.

Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá fijar precios por debajo del límite previsto en el apartado anterior, previa adopción de las previsiones presupuestarias oportunas para la cobertura de la parte del precio subvencionada.

La cuantía del precio público será la fijada en el siguiente cuadro de Tarifas.

#### **TARIFAS**

1 MÓDULO = 5,08 €

Cada página completa del periódico municipal cuenta con 50 módulos.

Todas las tarifas fijadas en el cuadro anterior se incrementarán con el Impuesto sobre el Valor Añadido vigente en el momento del contrato.

Las tarifas que fija la presente Ordenanza podrán ser objeto de revisión con carácter anual atendiendo al coste del servicio prestado.

Podrán contemplarse otros formatos de publicidad no establecidos en la Ordenanza, en base a la propuesta del anunciante y a los intereses de la publicación, mediante contrato o acuerdo que



# AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (GRANADA)

---

debe aprobar el órgano competente del Ayuntamiento de La Zubia. En estos supuestos se aplicarán las tarifas vigentes que se ajusten al formato acordado.

El emplazamiento de los anuncios publicitarios corresponde al Ayuntamiento. No obstante, si el cliente pide un emplazamiento concreto se tendrá en cuenta por los responsables municipales, y se intentará complacer en la medida de lo posible la petición del anunciante.

## **Artículo 5.- Gestión, liquidación y cobro de los precios públicos**

La gestión, liquidación y recaudación de los precios públicos corresponde al Ayuntamiento, el cual podrá delegar dichas facultades en los términos que prevé la legislación vigente. En el supuesto de delegación, la Entidad que la asuma, vendrá obligada a realizar el ingreso de los precios a favor del Ayuntamiento, reservándose éste la potestad de inspeccionar el desempeño de la gestión, liquidación y recaudación.

**Gestión.** La gestión de los precios se ajustará a lo establecido en la presente Ordenanza. El responsable de la contratación de la publicidad deberá rendir cuentas de su gestión y aportar documentación periódicamente o cuando se lo solicite el Ayuntamiento.

Se formalizará un contrato con los interesados en la prestación del servicio de publicidad. De cada contrato que se formalice debe existir una copia en el Ayuntamiento, con el siguiente contenido mínimo: identificación de la persona que contrata la publicidad, empresa con la que se contrata la publicidad, contenido de la publicidad, formato o modalidad que se contrata (página, 1/2 página, etc), duración, cuantía del precio que debe abonarse y cualquier otro dato que afecte a la emisión, contratación, etc.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de no emitir la publicidad que a su juicio sea improcedente, ilegal o que lesione la sensibilidad del público, sin que ello dé derecho a reclamación alguna. Los contenidos de la publicidad son de la estricta responsabilidad del agente o agencia contratante.

**Liquidación.** Una vez, formalizado el contrato de publicidad, se procederá a la liquidación del precio público que corresponda, con arreglo a las tarifas reguladas a fin de que se haga efectivo el ingreso correspondiente.

**Recaudación.** La recaudación o el pago del precio deberá realizarse a través de las Entidades bancarias colaboradoras con el Ayuntamiento.

El obligado que realice el pago tiene derecho a obtener un justificante acreditativo de dicho pago.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio no se preste el servicio, procederá la devolución del importe que corresponda.

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el Procedimiento Administrativo de Apremio, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

## **DISPOSICIÓN FINAL.**

El acuerdo de establecimiento de este precio público fue adoptado y su ordenanza reguladora fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de Abril de 2009.

La presente Ordenanza Reguladora entra en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación definitiva en el "Boletín Oficial de la Provincia", permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa por el Ayuntamiento.



# AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (GRANADA)

---

APROBACIÓN DEFINITIVA - BOP Nº 132 de 14/07/09

APROBACIÓN DEFINITIVA – BOP Nº 247 30/12/2011